PORTA TAX

EXENCIÓN DE IVA A SOCIEDADES PROFESIONALES Y PRESTACIONES DE SALUD AMBULATORIA.

El SII publicó la Circular N°50 (27/10/2022) sobre aplicación del IVA a los servicios profesionales.

Con la publicación de la Ley N° 21.420 (que elimina exenciones tributarias), se modificó la Ley de IVA, destacándose una **nueva definición del hecho gravado básico "servicio**" y las instrucciones que se entregan respecto de la exención en el pago de IVA a las sociedades de profesionales.
Estas modificaciones entrarán en vigor a contar del **1° de enero del año 2023** y se aplicará a los servicios prestados a partir de esa fecha, salvo algunas excepciones que la misma Circular N°50 indica en su numeral III.

Modificación al artículo 2° N° 2 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

A contar del 01/01/2023 la definición del hecho gravado básico "servicio" será ***la acción o prestación que una persona realiza a otra y por la que percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración.*** Esta nueva definición gravará con IVA todos los servicios prestados o utilizados a partir del 01/01/2023 en el territorio nacional y en territorio extranjero cuando sean utilizados en Chile, cumpliendo ciertos requisitos.

Situación tributaria de las "sociedades de profesionales".

Los ingresos generados por las sociedades de profesionales, que provengan de asesorías o servicios prestados por estas, podrían estar **exentos del pago de IVA**, siempre que cumplan determinados requisitos. Deben ser **sociedades de personas** con **giro exclusivo** para **prestar servicios o asesorías profesionales**. Estos servicios deben ser llevados a cabo por la totalidad de los socios, sean personas naturales u otras sociedades de profesionales. Además, **deben tener un título otorgado por una Universidad, Instituto Profesional u otra entidad educativa** reconocida por el Estado y **todos los socios deben prestar servicios a la sociedad y a los clientes**, es decir, no puede estar exento de IVA los servicios prestados por sociedades donde existan socios capitalistas, aunque se trate de una sociedad de personas y las profesiones de los socios deben ser **idénticas, afines o complementarias.** Todo lo cual aplica en relación a las actividades económicas que hayan sido informadas al Servicio y aquellas que en los hechos desarrolle la sociedad, las que **deberán ser únicamente servicios y asesorías profesionales.**
Asimismo, la Circular N° 50 imparte instrucciones acerca de las sociedades que no se constituyeron como sociedades profesionales y que podrían

acogerse a las normas que regulan a este tipo societario, para lo cual deben ejercer su ***opción*** de tributar en primera categoría. Esta modificación se puede realizar extraordinariamente y por única vez. El procedimiento para llevar a cabo esta modificación será establecido por el SII mediante resolución.

Exención pago de IVA a los servicios médicos ambulatorios.

Después de la incorporación del N° 20 a la letra E del Art. 12 de la Ley del IVA, es posible sistematizar lo siguiente:

(I) **Todas las prestaciones de salud se encontrarán gravadas con IVA** – sean o no efectuadas por clínicas, hospitales, laboratorios y otros establecimientos análogos particulares – conforme la definición de "servicio" contenida en el N° 2°) del artículo 2° de la LIVS.

(II) Con todo, **si las prestaciones de salud tienen el carácter de ambulatorias, quedarán exentas de IVA** en todo caso, independientemente que el prestador tenga o no la calidad de clínica, hospital, laboratorio u otro establecimiento análogo particular, por aplicación de la exención contenida en el N° 20 de la letra E del artículo 12 de la LIVS. No es relevante si el prestador tiene la calidad de sociedad de personas o de capital, es decir, sea o no clínica, hospital, laboratorio u otro establecimiento análogo particular) ni su configuración societaria (sociedad de profesionales, sociedad anónima, SpA, etc.).

(III) Luego, **si la prestación de salud no tiene el carácter de ambulatoria, se encontrará gravada con IVA.**

Entrada en vigor

La regla general es que estas modificaciones entran en vigencia a contar del 01/01/2023, para todos los servicios prestados a contar de esa fecha y los servicios cuyo impuesto se devengue en la fecha de emisión de la factura o boleta, o cuando la remuneración se percibe o se pone a disposición del prestador del servicio.

Informaciones y consultas:

- *Socio: Yuri Alberto Varela*
  yuri.varela@portatax.cl

Disclaimer: La información contenida en esta publicación es sólo como información referencial, por lo que no constituye ni pretende ser un informe técnico ni una asesoría o consejo particular sobre la materia. Para aclarar dudas o confirmar criterios, se debe consultar la Ley y las instrucciones administrativas del SII o bien, solicitar directamente una asesoría legal tributaria con nuestros especialistas tributarios.